

BUENOS AIRES, 6 NOV 1989

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, en expediente N° "S" 074/89, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 2° de la parte dispositiva, a la firma COMMERCE INTERNATIONAL GROUP LTD., con destino final la REPUBLICA FEDERAL DE PAKISTAN.

Que los Ministros de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, que en materia de comercio exterior ha fijado el GOBIERNO NACIONAL.

Que la COMISION DE COORDINACION DE POLITICAS DE EXPORTACION DE MATERIAL BELICO establecida por Decreto 1097 del 14 de junio de 1985, ha autorizado la realización de dichas tareas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para dictar el acto administrativo, conforme al artículo 86, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar a la firma COMMERCE INTERNATIONAL GROUP LTD., el material detallado en el artículo 2°, con destino final, la REPUBLICA FEDERAL DE PAKISTAN.

ARTICULO 2°- El material a exportarse es el siguiente:

- VEINTE MIL (20.000) Espoletas de impacto instantáneo y retardo de ojiva FMK 13 (tipo V19 PA) para proyectiles de mortero calibre 81 mm tipo M57 D (Cuerpo de aleación ligera).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.02

- CUARENTA Y OCHO MIL CIEN (48.100) Espoletas de impacto instantáneo y retardo de ojiva FMK 13 (tipo V19 P) indistintamente para proyectiles



[Handwritten signatures and initials]
OK
8/8



El Poder Ejecutivo
Nacional



calibre 81 y 120 mm (Cuerpo de acero).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.02

ARTICULO 3°- El monto del material detallado en el artículo 2° es de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 1.627.590) en condiciones FOB Puerto de Argentina, pagadero con carta de crédito. Dicha operación incluye una comisión del 10% a girar al exterior.

ARTICULO 4°- Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando la cantidad de bultos, marcas, kilaje, valor FOB de la operación, monto de la comisión y aduana de salida, haciendo referencia al presente Decreto, e indicándole el número del mismo.

ARTICULO 5°- Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

ARTICULO 6°- Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

ARTICULO 7°- Comuníquese y archívese.



DECRETO N° 1199

DOMINGO F. CAVALLÓ
MINISTRO DE RELACIONES EXTERNOAS Y CULTO

NÉSTOR MARIO SPANELLI
MINISTRO DE ECONOMIA

Ls..